GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO EDIL N.º 251/2026

DRA. FÁTIMA ELVA TARDÍO QUIROGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 30 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado reconoce que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; constituyendo este precepto el fundamento constitucional de la potestad de autoorganización institucional del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra conformado por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, correspondiendo a este último la dirección y administración de la gestión pública municipal, en ejercicio de la función ejecutiva.

Que, la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, disponiendo que la normativa municipal emitida en el marco de sus competencias tiene carácter obligatorio dentro de su jurisdicción, constituyendo fuente directa de regulación de la actividad administrativa municipal.

Que, el artículo 13 de la Ley N.º 482 establece la jerarquía normativa municipal, reconociendo entre los instrumentos jurídicos del Órgano Ejecutivo a los Decretos Ediles como actos normativos dictados por la Máxima Autoridad Ejecutiva en el ámbito de sus competencias; en tanto que el numeral 5 del artículo 26 del mismo cuerpo legal confiere a la Alcaldesa o Alcalde Municipal la atribución expresa de dictar Decretos Ediles y dirigir la gestión pública municipal, facultad que comprende la potestad de emitir, modificar, sustituir o dejar sin efecto disposiciones administrativas de igual jerarquía.

Que, la Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que la organización administrativa de las entidades públicas debe estructurarse en función de sus objetivos institucionales, bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, constituyendo el Sistema de Organización Administrativa un instrumento orientado a optimizar la estructura institucional y evitar la duplicidad de funciones.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N.º 217055 de 20 de mayo de 1997, establecen que la estructura organizacional de las entidades públicas debe ser flexible, adaptable y orientada al servicio de los usuarios, debiendo adecuarse a cambios internos o del entorno, así como a las condiciones operativas y presupuestarias de la entidad, con la finalidad de garantizar un funcionamiento eficiente, coordinado y racional del aparato administrativo.

Que, conforme a dichas Normas Básicas, el análisis, diseño e implementación de la estructura organizacional es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, debiendo ajustarse de manera permanente a las necesidades institucionales, a la programación de operaciones y a las condiciones reales de funcionamiento de la entidad, en resguardo de la eficacia de la gestión pública.

Que, en el ámbito institucional, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece que el análisis

organizacional se formaliza mediante el Diagnóstico Organizacional, instrumento técnico que contiene los resultados y recomendaciones para la adecuación de la estructura organizativa, cuya aprobación corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva, constituyéndose en un instrumento de carácter dinámico sujeto a revisión en función de las condiciones institucionales.

Que, en aplicación de los principios de legalidad, eficacia administrativa, seguridad jurídica y servicio al interés público, los actos administrativos de carácter organizacional deben responder a condiciones reales de funcionamiento institucional, pudiendo ser revisados, modificados o dejados sin efecto cuando su aplicación resulte incompatible con los objetivos de la entidad, con la eficiencia administrativa o con la adecuada prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 3 de septiembre de 2025, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre emitió el Decreto Edil N.º 267/2025, mediante el cual se aprobó el Diagnóstico Organizacional de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, como instrumento técnico-administrativo orientado a sustentar un proceso de rediseño organizacional, cuyo propósito era optimizar la estructura institucional, redefinir la distribución funcional de las unidades organizacionales y establecer las bases para la actualización de los instrumentos de gestión administrativa, tales como el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPPRO) y el Manual de Puestos.

Que, como parte del proceso de implementación del referido Diagnóstico Organizacional, se emitió el Decreto Municipal N.º 70/2025, cuyo Artículo Tercero y Disposición Transitoria Primera establecieron un plazo perentorio de ciento veinte (120) días hábiles, computables a partir de su vigencia, para que las diferentes Secretarías Municipales, en coordinación con las unidades competentes, procedan a la modificación, compatibilización y actualización de los instrumentos normativos internos fundamentales del Órgano Ejecutivo Municipal, en estricta correspondencia con la nueva estructura organizativa aprobada.

Que, no obstante el carácter obligatorio y perentorio del plazo establecido, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento y evaluación técnica de la gestión del personal y de la organización administrativa institucional, procedió a verificar el estado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N.º 70/2025, concluyendo que el plazo otorgado ha sido ampliamente superado sin que se haya consolidado la adecuación técnico-operativa de los instrumentos administrativos mencionados, evidenciándose un incumplimiento fáctico de las directrices normativas impartidas.

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico DIR. GEST. DE RR.HH. N.º 100/2026, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos estableció de manera expresa la inaplicabilidad material del modelo organizacional aprobado, señalando que no se logró la articulación eficiente de las unidades organizacionales conforme al diseño propuesto, ni la compatibilización de las funciones, procesos y perfiles de cargos con los sistemas administrativos vigentes, lo cual ha impedido la implementación efectiva de la estructura organizativa aprobada mediante el Decreto Edil N.º 267/2025.

Que, el citado Informe Técnico concluye que la permanencia en vigencia de una estructura organizativa carente de instrumentos de gestión actualizados -como el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procesos y Procedimientos- genera una disfunción administrativa estructural, caracterizada por la duplicidad de funciones, la dispersión competencial, la indefinición de responsabilidades y la dilación en la tramitación de procesos institucionales, afectando de manera directa la eficiencia operativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, asimismo, se establece que dicha disfunción administrativa produce un impacto negativo en la gestión económico-financiera de la entidad, al dificultar la adecuada asignación y optimización de

recursos públicos, comprometer la sostenibilidad del gasto corriente y afectar la continuidad y calidad de los servicios públicos esenciales prestados a la población del Municipio de Sucre, configurando un perjuicio concreto al interés público que debe ser prevenido y corregido por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico DIR. GEST. DE RR.HH. N.º 100/2026 concluye que tanto el Decreto Edil N.º 267/2025 como el Decreto Municipal N.º 70/2025 no han cumplido con los objetivos para los cuales fueron concebidos, habiendo devenido en instrumentos normativos inaplicables e inoperantes, razón por la cual recomienda de manera expresa la abrogación total de ambos actos administrativos, en aplicación del principio de paralelismo de las formas y con la finalidad de restablecer la funcionalidad organizativa y la seguridad jurídica interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en mérito a los fundamentos señalados precedentemente, el Informe Legal N° 2781/2026 establece la viabilidad técnica y jurídica para la abrogación del Decreto Municipal N° 070/2025, de 3 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los principios que rigen la función administrativa, en particular los de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, servicio al interés público y seguridad jurídica, la actuación de la Administración Pública debe orientarse a garantizar el cumplimiento efectivo de los fines institucionales, asegurando que los actos administrativos emitidos resulten idóneos, aplicables y funcionales a la gestión pública, en el marco de una adecuada organización administrativa.

Que, en ese contexto, los actos administrativos de carácter organizacional, como el Decreto Edil N.º 267/2025, poseen una naturaleza instrumental y finalista, en tanto su validez y permanencia en el ordenamiento jurídico se encuentran condicionadas al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su emisión, consistente en la implementación efectiva de una estructura organizativa optimizada, articulada y respaldada por instrumentos de gestión actualizados.

Que, habiéndose acreditado mediante Informe Técnico DIR. GEST. DE RR.HH. N.º 100/2026 la inexistencia de condiciones materiales para la implementación del modelo organizacional aprobado, así como la generación de disfunciones administrativas y afectaciones concretas a la gestión institucional, corresponde concluir que el referido Decreto Edil ha incurrido en una situación de ineficacia sobreviniente, al haber perdido la aptitud para cumplir la finalidad administrativa que justificó su aprobación.

Que, la permanencia en el ordenamiento jurídico de un acto administrativo que carece de aplicabilidad material y que genera efectos adversos en la organización y funcionamiento de la entidad pública resulta contraria al interés público, compromete la eficiencia de la gestión administrativa y vulnera los principios de racionalidad y economía en el uso de los recursos públicos, por lo que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva adoptar las medidas necesarias para corregir dicha situación.

Que, en aplicación del principio de paralelismo de las formas, ampliamente reconocido en el derecho administrativo, la modificación, sustitución o abrogación de un acto administrativo debe realizarse mediante otro acto de la misma naturaleza y jerarquía emitido por la autoridad competente, en este caso, mediante Decreto Edil dictado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en consecuencia, y con la finalidad de restablecer la coherencia normativa, garantizar la seguridad jurídica interna, optimizar la organización administrativa y asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos municipales, corresponde disponer la abrogación del Decreto Edil N.º 267/2025, dejando sin efecto el instrumento normativo cuya implementación ha resultado materialmente

inviable, habilitando a la Administración Municipal a redefinir su estructura organizativa en función de criterios de sostenibilidad, operatividad y adecuación a la realidad institucional vigente.

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (ABROGACIÓN) Se ABROGA el Decreto Edil N.º 267/2025 de fecha 3 de septiembre de 2025, mediante el cual se aprobó el Diagnóstico Organizacional de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (COMUNICACIÓN Y ARCHIVO) La Dirección de Gestión de Recursos Humanos queda encargada de comunicar el contenido del presente Decreto Edil a las unidades organizacionales que correspondan, conforme a sus atribuciones y competencias, así como realizar las acciones administrativas necesarias para su registro y archivo institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
CAPITAL CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA